



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA	MARÍA TERESA GÓMEZ MESA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00223 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que SCOTIABANK COLPATRIA S.A. pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía en contra de MARÍA TERESA GÓMEZ MESA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar el defecto formal que en ella se advierte así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 y el numeral 1 del artículo 84 ibídem se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, indicando de manera precisa el número de los pagarés desmaterializados suscritos de manera electrónica, así como el número del certificado emitido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A para cada uno de ellos, toda vez que en el poder aportado se identifican por el numero de las obligaciones, mas no por el número de los pagarés ni por los números que identifican los certificados.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 30 de junio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68afa146c6ba085490e91e4822a0fb86f4c48837da3c27814a3b3820cecdc0b5**

Documento generado en 29/06/2023 11:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>